

## **TRES CAMBIOS AL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO PARA FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE MYPES**

El pasado 26 de junio, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 162-2021-EF a través del cual se modificó el Decreto Supremo No 344-2018, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, (en adelante, “el Reglamento”).

Las modificaciones al Reglamento se dieron en el contexto de pandemia y reactivación económica por la reciente crisis sanitaria que atravesó el país. Por esta razón, se busca flexibilizar ciertos requisitos aplicables a las Medianas y Pequeñas Empresas (en adelante, “MYPES”) que busquen contratar con el estado.

A continuación, se desarrollarán tres cambios a la normativa de contratación pública cuya finalidad es ampliar el abanico de MYPES que podrán contratar con el Estado.

### **1. Sobre la Inscripción en el Registro Nacional de Proveedores.**

En el marco de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento, todas las personas naturales o jurídicas que deseen participar en procedimientos de selección y/o contratar con el estado, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Para tal efecto, el proveedor solicitará su inscripción en el RNP ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del estado y deberá pagar una tasa cuyo rango oscila entre 50.00 y 349.00 soles dependiendo del tipo de procedimiento de selección en el que se pretenda participar.

En el artículo 10 del Reglamento, se regula la excepción de este requisito, estando exentas de la inscripción las sociedades conyugales y las sucesiones indivisas para contratos sobre bienes y servicios.

El cambio efectuado por la modificación al Reglamento es que se incluye dentro de la excepción a los patrimonios autónomos, la masa hereditaria, los fondos de garantía y los fondos de inversión.

Mediante esta medida, se busca ampliar los sujetos aptos para contratar con el Estado que no requerirían la formalidad del registro y, por tanto, podrían participar directamente en los procedimientos de selección sobre bienes y servicios.

### **2. Sobre las excepciones al otorgamiento de garantías de fiel cumplimiento.**

En el marco de lo dispuesto en el artículo 152 del Reglamento, los contratos de bienes y servicios distintos a la consultoría de obras, cuyos montos no superen los 100,000.00 soles estarán exentos de otorgar garantías de fiel cumplimiento de los contratos.

El cambio efectuado por la modificación al Reglamento es que se incluye dentro de la excepción a los contratos de bienes y servicios distintos a la consultoría de obras, cuyos montos no superen los 200,000.00 soles. Es decir, mediante la modificación se amplía al doble del monto la cobertura de la excepción.

En ese sentido, lo que busca esta modificación, de acuerdo con el considerando desarrollado en el quinto párrafo del Decreto Supremo, es fomentar la participación de las micro y pequeñas empresas en las contrataciones con el Estado a fin de reactivar la economía.

Resulta interesante anotar que esta reducción de requisitos en cuanto a las garantías para contratos cuyo monto varíe entre los 100,000.00 y los 200,000.00 soles puede ser un arma de doble filo, debido a que, si bien amplía el número de proveedores posibles al reducir los costos de contratar con el

estado, también reduce las posibilidades del Estado de cobrar una compensación en caso se dé un incumplimiento por parte de un proveedor.

A pesar de la contingencia identificada, en la motivación de la modificación y los considerandos no se formula ni se hace referencia a ningún análisis técnico o estudio de oportunidades de contratación con el Estado que permita verificar si estas medidas son idóneas para el fin que persiguen, esto es, dinamizar la economía.

Asimismo, tampoco se verifica el nivel de incumplimiento de los proveedores o el número de conflictos que surgen producto del incumplimiento de prestaciones principales en los contratos correspondientes a tal rango monetario.

Se trata entonces de una ampliación de excepción que, en caso el nivel de incumplimiento de los proveedores que contratan entre los 100,000.00 y los 200, 000.00 soles sea alto, tendría resultados negativos, pues dejaría sin efectividad los medios contractuales de coerción del Estado y afectaría de forma significativa las arcas públicas.

### **3. Sobre la recepción y conformidad de las prestaciones**

En el marco de lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento, la conformidad de la prestación ejecutada por el contratista debe emitirse en un plazo de 10 días desde producida la recepción.

El cambio efectuado por la modificación al Reglamento es que se reduce el plazo para emitir dicho acto. La conformidad ahora debe emitirse en un plazo máximo de 7 días desde producida la recepción.

Este cambio es un incentivo a los privados para que contraten con el Estado, debido a que la conformidad deberá ser emitida con mayor premura y, por tanto, la ejecución contractual se

dará de forma más celerere, por lo que el Contratista recibirá más rápido su contraprestación.

De esta forma, el reducir el plazo de conformidad guarda relación con recibir rápido el pago por la prestación que da el privado al Estado y por ello constituye un fomento a contratar con el Estado.

No obstante, este plazo no es una variable contractual que por sí misma pueda asegurar la celeridad, debido a que existen otros mecanismos otras variables como mecanismos contractuales que podrían retrasar mucho más la emisión de la conformidad, por lo que la medida vería disminuida su eficacia.

Por ejemplo, un mecanismo como la formulación de observaciones al bien y su posterior subsanación pueden causar una mayor demora que la concedida con la reducción del plazo por la modificación del Reglamento. Por ello, es necesario que si se pretende asegurar la celeridad se dé en forma orgánica, teniendo en cuenta los otros mecanismos contractuales.

### **Comentario**

Si bien el Estado busca fomentar que más MYPES concurren a los procedimientos de selección, no basta con que simplemente se reduzcan algunos requisitos como el plazo de conformidad, la exoneración del registro o la reducción de garantía.

Se deben generar mecanismos orgánicos y estructurados que permitan que las contrataciones con entidades públicas sean más sencillas y accesibles, generando un entorno contractual en lugar de cambios disociados como los descritos. Además, estos cambios deben tener un trasfondo basado en un documento técnico que los fundamente y no en la intuición de los funcionarios.